JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-**2018-00233**-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte ejecutante, según como consta de folio trece (13) a catorce (14) de este cuaderno, en tal sentido, se decreta como medida cautelar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido como salario por el señor JHON HENRY FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.538.906, quien presta sus servicios en la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. y CRISTINA DAVID VIVAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.890.4040.

A su turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener además del número de identificación de las partes, la advertencia de que los dineros que se retengan producto de la aludida medida cautelar, deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No.630012041005 con la que cuenta este estrado judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, Quindío, cuyo trámite es del resorte de la parte ejecutante.

Limítese la anterior medida cautelar hasta la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ML/CTE ($7.176.000,oo).

Por último, se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el oficio ordenado en el auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), obrante a folio once (11) ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a069435239edc7aeac6f3ef513ae7a440b517622d0b5eb6446d9cc7abbbfa2
Documento generado en 17/10/2020 06:50:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO Nº 112** EL

21 de OCTUBRE DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA